

BOLETÍN OFICIAL
B O P A
BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 365

X LEGISLATURA

19 de diciembre de 2016

SUMARIO

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

- 10-16/PNLP-000093, Proposición no de ley relativa al rechazo a las manifestaciones ofensivas de la presidenta de la Comunidad de Madrid hacia Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite*)

3

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

GRUPOS PARLAMENTARIOS

- 10-16/AEA-000102, Contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias recibidas por los grupos parlamentarios durante el año 2015 (*Corrección de error*)

6

RÉGIMEN INTERIOR

NORMAS

- 10-16/AEA-000135, Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 14 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el Reglamento de Promoción Interna y Provisión de Puestos de Trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía

8

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 10-16/AEA-000133, Resolución del concurso general de méritos convocado para la provisión del puesto denominado «jefe o jefa del Negociado de Colección Legislativa» 29

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

- 10-16/ACME-000033, Ordenación del debate final del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, previsto para los días 21 y 22 de diciembre de 2016 30
- 10-16/ACME-000034, Programación de la actividad parlamentaria de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017 34

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO**PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO**

10-16/PNLP-000093, *Proposición no de ley relativa al rechazo a las manifestaciones ofensivas de la presidenta de la Comunidad de Madrid hacia Andalucía*

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Apertura del plazo de presentación de enmiendas a tenor del artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 7 de diciembre de 2016

Orden de publicación de 13 de diciembre de 2016

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en pleno relativa a rechazo a las manifestaciones ofensivas de la presidenta de la Comunidad de Madrid hacia Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento de Andalucía representa al pueblo andaluz y, más allá de su actividad legislativa, es el encargado de promover y defender el buen nombre de Andalucía, y el de los andaluces y andaluzas. Así, de manera obligada, corresponde pronunciarse a este Parlamento ante los ataques, los prejuicios, los tópicos y los estereotipos negativos de Andalucía, especialmente cuando estos son falaces, injustos y arbitrarios, y, además, provienen de la máxima representación institucional de otra comunidad autónoma y se realizan en sede parlamentaria.

La presidenta de la Comunidad de Madrid afirmó en la Asamblea de Madrid el pasado 17 de noviembre de 2016 que los madrileños están pagando 3.000 millones de euros «para que los andaluces tengan sanidad y educación». Ante estas declaraciones, se hace imprescindible el pronunciamiento de este Parlamento por tres razones. En primer lugar, porque se trata de un menosprecio a los andaluces y andaluzas por parte de la primera autoridad de una comunidad autónoma. En segundo lugar, porque las declaraciones se realizan en sede parlamentaria. Y en tercer lugar, porque sus palabras revelan un profundo desconocimiento del sistema a través del que se financian las comunidades autónomas, y además se sitúan frente a los principios constitucionales más elementales.

El andaluz es un pueblo trabajador que se gana día a día su presente y pelea por tener mejores oportunidades en el futuro, y nunca nadie nos ha regalado nada. Andalucía, gracias al esfuerzo del pueblo andaluz,

conquistó su autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución. Esto nos ha permitido desarrollar nuestro autogobierno, y, con el papel decisivo de esta Cámara, definir prioridades y avanzar hacia un horizonte de mayor progreso y bienestar.

España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, donde se configura un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad. Además, España se organiza territorialmente en comunidades autónomas. Esta arquitectura territorial y los principios constitucionales que la definen encuentran concreción a efectos de cómo se distribuyen los recursos en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La LOFCA, por mandato constitucional, establece que todos los españoles accederán a los servicios públicos esenciales en condiciones de igualdad con independencia del lugar en que se viva, y señala que el Estado debe promover el equilibrio económico y la convergencia territorial. Sin embargo, la financiación autonómica no garantiza la suficiencia de recursos a las comunidades autónomas y provoca injustificables diferencias existentes en territorios, ya que la diferencia entre la comunidad mejor financiada y la peor financiada es de 922 euros por habitante. La aplicación del actual modelo no garantiza la igualdad de todos los españoles y perjudica a Andalucía. Andalucía es una de las comunidades más perjudicadas por la aplicación del actual sistema de financiación, y ha dejado de recibir en los seis años de vigencia del actual modelo un total de 4.672 millones de euros. Esta asfixia financiera ha venido acompañada de unas injustas y desequilibradas exigencias de consolidación fiscal, que han centrado los ajustes en las comunidades autónomas y que no han tenido en cuenta las enormes diferencias derivadas del modelo de financiación.

Con sus manifestaciones, la presidenta de la Comunidad de Madrid genera confusión sobre el sistema de financiación de las comunidades autónomas. Dos son las fuentes de financiación que tienen las comunidades: los impuestos que recaudan y los fondos. De estos, el Fondo de Garantía es el principal, y su objetivo es dotar a los territorios de los recursos suficientes para cubrir los servicios públicos fundamentales. Este fondo se alimenta con el 75% de los ingresos tributarios de las comunidades y con una aportación adicional del Estado. Estos recursos se reparten siguiendo unos criterios con el fin de garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder de igual modo a los servicios públicos con independencia de donde vivan. Cada comunidad contribuye a ese fondo en función de los tributos que recauda. Así que es totalmente falso que los 3.000 millones de euros que aporta Madrid financien la sanidad y la educación de los andaluces. Esa cantidad se destina al Fondo de Garantía para toda España no solo para Andalucía. Pero es que, además, en los presupuestos andaluces del próximo año 2017 las partidas consignadas por el Gobierno andaluz para ambas cuestiones superan los 16.000 millones de euros. La financiación que recibe Andalucía no llega ni para cubrir nuestro gasto en servicios públicos fundamentales. A Andalucía le faltan 2.564 millones de euros para financiar solo los servicios públicos fundamentales, y eso a pesar de ser más eficientes y tener un gasto por habitante más baja que la mayoría de Comunidades Autónomas.

Es evidente que el modelo de financiación actual es insuficiente para las comunidades autónomas, que son las encargadas de financiar la sanidad, la educación o la dependencia en nuestro país. Estamos ante un modelo caducado que genera desigualdad y cuya incorrecta aplicación ha desembocado en un descontento generalizado que ha hecho que se tensen las relaciones entre los diferentes territorios del Estado.

Sin embargo, esto no justifica las declaraciones de la presidenta de la Comunidad de Madrid contra los andaluces y andaluzas.

Es el momento de abordar un nuevo modelo de financiación autonómica con diálogo y altura de miras. El debate del nuevo modelo de financiación no se puede abordar con afirmaciones como las de la presidenta de la Comunidad de Madrid, que dividen a los españoles y enfrentan territorios. España necesita un nuevo modelo de financiación basado en los principios de suficiencia, equidad, autonomía, corresponsabilidad y lealtad institucional. Para ello es necesario diálogo, consenso y dejar de lado ataques, descalificaciones y prejuicios.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación del Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1. El Parlamento de Andalucía rechaza las manifestaciones realizadas por la presidenta de la Comunidad de Madrid por su falsedad y porque constituyen un ataque a Andalucía y a los andaluces.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a reprobado las manifestaciones realizadas por la presidenta de la Comunidad de Madrid sobre que Madrid financia la educación y la sanidad de Andalucía, por el daño que pueda producir a la imagen de nuestra Comunidad Autónoma y por la falta de respeto a los ciudadanos andaluces.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de España a impulsar la reforma del modelo de financiación autonómica, en base a los principios de suficiencia, equidad, autonomía, corresponsabilidad y lealtad institucional, garantizando una financiación justa y suficiente.

Sevilla, 7 de diciembre de 2016.

El portavoz del G.P. Socialista

Mario Jesús Jiménez Díaz.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

GRUPOS PARLAMENTARIOS

10-16/AEA-000102, Contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias recibidas por los grupos parlamentarios durante el año 2015

Corrección de error

Orden de publicación de 15 de diciembre de 2016

Advertido error en la publicación de la contabilidad específica de las subvenciones parlamentarias recibidas por los grupos parlamentarios durante el año 2015 (número de expediente 10-16/AEA-000102), publicada en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* núm. 319, de 10 octubre de 2016, se subsana a continuación con la publicación de la información entonces omitida:

G.P. PODEMOS ANDALUCÍA

CUENTA DE RESULTADOS 2015

N.º CUENTAS	(A) INGRESOS	2015
70	Subvenciones anuales para gastos de funcionamiento	-1.258.611,36
71	Aportación Cargos Públicos (Depósito Temporal Donaciones Diputados Fines Solidarios)	-45.405,15
	A) TOTAL INGRESOS DE LA GESTIÓN ORDINARIA	-1.304.016,51

N.º CUENTAS	(B) GASTOS	
62	Servicios Exteriores	107.250,89
63	Tributos	160,00

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 365

X LEGISLATURA

19 de diciembre de 2016

N.º CUENTAS	(B) GASTOS	
64	Gastos de Personal	723.781,23
67	Gastos Excepcionales (Salida Depósito Temporal Donaciones Diputados Fines Solidarios)	45.405,15
68	Dotaciones Amortizaciones	4.247,45
12	I. RESULTADO DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA (A - B)	423.171,79
	B) TOTAL GASTOS DE LA GESTIÓN ORDINARIA (3+4+5)	1.304.016,51

Sevilla, 15 de diciembre de 2016.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Javier Pardo Falcón.

RÉGIMEN INTERIOR**NORMAS**

10-16/AEA-000135, Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 14 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el Reglamento de Promoción Interna y Provisión de Puestos de Trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía

Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de diciembre de 2016

Orden de publicación de 15 de diciembre de 2016

El artículo 31.d) del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía reconoce a los funcionarios de su Administración el derecho a la carrera administrativa, entendida como el ascenso y promoción conforme a lo dispuesto en el citado estatuto.

A este respecto, si bien el Estatuto del Personal de la Cámara regula algunos aspectos de la carrera administrativa, como la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo, lo hace de manera incompleta, pues no norma el concurso de méritos ni la promoción interna en su totalidad.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en su reunión de 16 de diciembre de 2015, al aprobar íntegramente la propuesta adoptada por la Mesa de Negociación de 15 de diciembre de 2015, sobre las condiciones de trabajo del personal de la Cámara, aceptó el compromiso de la Mesa de Negociación de negociar, entre otros, un reglamento de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios de esta Cámara. A los efectos de la redacción del citado reglamento, la Administración y el Consejo de Personal constituirían una ponencia o comisión paritaria formada por dos representantes elegidos por el Consejo de Personal y otros dos designados por la Administración, que elaboraría y presentaría a la Mesa del Parlamento la correspondiente propuesta.

El texto del borrador de reglamento recoge las inquietudes del Consejo de Personal, incluyendo, a petición unánime de la representación funcionarial, la modificación de los baremos que se han de tener en cuenta en la fase de concurso del sistema selectivo de promoción interna y en la provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de concurso en el Parlamento de Andalucía, aprobados por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 18 de mayo de 2016. Dichos baremos han sido objeto de aplicación en su actual redacción en dos ocasiones.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, con acuerdo del Consejo de Personal y de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa de Negociación, salvo una observación efectuada en cuanto al concurso específico de méritos, la Mesa de la Cámara, en su sesión del 14 de diciembre de 2016,

HA ACORDADO**Artículo único.** *Aprobación del Reglamento.*

Se aprueba el Reglamento de Promoción Interna y Provisión de Puestos de Trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, cuyo texto se incorpora como anexo a este acuerdo.

Disposición adicional primera. *Funcionarios en puestos de personal eventual.*

El nombramiento de funcionarios públicos en puestos de trabajo de personal eventual se realizará conforme a los requisitos previstos para el nombramiento de dicho personal.

Disposición adicional segunda. *Negociación con las organizaciones sindicales.*

En materia de negociación con las organizaciones sindicales y de participación de estas en las materias objeto del presente reglamento se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía; en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas; y en el presente reglamento.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

Los procedimientos de promoción interna y los de provisión de puestos de trabajo convocados antes de la entrada en vigor de este reglamento se regirán por la normativa vigente en el momento de publicarse la respectiva convocatoria.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este reglamento, y, expresamente, las siguientes:

1. El Acuerdo de 28 de noviembre de 2012, de la Mesa del Parlamento, de normas para la selección y el nombramiento provisional de funcionarios conforme a lo previsto en el artículo 18.2 del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía y para la cobertura provisional de vacantes adscritas a personal laboral.

2. El Acuerdo de 18 de mayo de 2016, de la Mesa del Parlamento, por el que se aprueban los baremos que se han de tener en cuenta en la fase de concurso del sistema selectivo de promoción interna y en la provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de concurso en el Parlamento de Andalucía.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Se autoriza al letrado o letrada mayor para que adopte las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente reglamento.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

ANEXO

CAPÍTULO I

Promoción interna

Artículo 1. *Concepto.*

La promoción interna consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un subgrupo de los establecidos en el Parlamento de Andalucía a otro inmediatamente superior al de procedencia, o en el acceso a cuerpos o escalas del mismo subgrupo.

Artículo 2. *Sistema selectivo.*

1. El sistema selectivo para realizar la promoción interna será el de concurso-oposición.

2. Las pruebas correspondientes a las convocatorias de promoción interna se celebrarán con carácter previo a las libres, pasando a estas las vacantes que no se cubran.

3. Las plazas vacantes que vayan a ser convocadas para su cobertura se recogerán en la oferta pública de empleo del Parlamento de Andalucía, con especificación de las plazas convocadas en turno libre y en turno de promoción interna.

Siempre que el número total de plazas propuestas en la oferta pública de empleo sea superior a tres, se reservará un porcentaje entre el 25 y el 50% para el turno de promoción interna. En los supuestos en los que el número de plazas contenidas en la oferta pública de empleo sea inferior a cuatro, la Mesa de la Cámara determinará el número de aquellas que puedan ser cubiertas por turno libre o por promoción interna previa negociación con los representantes del personal.

Artículo 3. Requisitos de participación.

Para participar en pruebas de promoción interna, los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso y tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en igual o inferior subgrupo el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Artículo 4. Convocatorias de promoción interna.

1. Corresponde a la Mesa del Parlamento de Andalucía aprobar las bases de las convocatorias y resolver los procedimientos de promoción interna de los funcionarios.

2. Las pruebas de promoción interna, en las que deberán respetarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las de ingreso, en las que se establecerá necesariamente el baremo de méritos valorables en la fase de concurso. En el baremo se incluirán los siguientes méritos:

1. Antigüedad

Se valorarán los servicios prestados, tanto como personal funcionario de carrera como los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de tal condición, hasta un máximo de 20 puntos. A estos efectos se computará lo siguiente:

a) Por servicios prestados como personal funcionario en el Parlamento de Andalucía, 0,90 puntos por cada año completo de servicios. Los períodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

b) Por servicios prestados como personal funcionario en otras administraciones públicas, 0,30 puntos por cada año completo de servicios. Los períodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

Se computará a efectos de antigüedad el período de tiempo en que se permanezca en las situaciones de excedencia voluntaria por cuidado de hijos, por cuidado de familiares o por violencia de género.

No se computarán en este apartado los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados en el apartado 2, «Experiencia».

2. Experiencia

Se valorará la experiencia, hasta un máximo de 30 puntos, de la manera siguiente:

Por el desempeño en el Parlamento de Andalucía en puestos de trabajo correspondientes al mismo cuerpo o escala y especialidad al que se aspira incluidos en la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía, 3 puntos por cada año completo de servicios. Los períodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

No se computarán en este apartado los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados en el apartado 1, «Antigüedad».

Si la persona aspirante participa desde, o ha desempeñado, un puesto de trabajo de doble adscripción de subgrupos, correspondiendo uno de estos al mismo cuerpo y especialidad al que se aspira, podrá alegarse como mérito el tiempo de permanencia en dicho puesto de trabajo.

Se computará a efectos de experiencia el período de tiempo en que se permanezca en las situaciones de excedencia voluntaria por cuidado de hijos, por cuidado de familiares o por violencia de género.

3. Formación

La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado no será superior a 30 puntos.

Se valorarán hasta un máximo de 24 puntos las acciones formativas que versen sobre los elementos generales de la Administración Pública, que constituyen las bases de su organización y funcionamiento, y por ello resultan necesarias para mantener actualizada la vinculación del empleado o empleada público con la organización administrativa pública, así como la formación específica directamente relacionada con las funciones del cuerpo, escala o especialidad a que se aspira.

Respetando los límites de valoración establecidos en las bases de las convocatorias, los tribunales de selección gozan de autonomía en la evaluación de los méritos invocados en los procedimientos de convocatoria en los que intervienen.

Solo se valorarán los cursos organizados, impartidos u homologados por el Parlamento de Andalucía, el Instituto Nacional de la Administración Pública y el Instituto Andaluz de la Administración Pública, así como los cursos de formación continua impartidos o promovidos por las organizaciones sindicales cuando quede debidamente acreditado que se encuentran incluidos dentro de los respectivos acuerdos con las administraciones públicas, los organismos de la Administración Local, los servicios públicos de empleo y cualquier administración pública no recogida anteriormente, así como las universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

A los cursos alegados como mérito se les aplicará la siguiente escala:

Entre 10 y 19 horas lectivas, 0,5 puntos.

Entre 20 y 40 horas lectivas, 1 punto.

Entre 41 y 60 horas lectivas, 1,5 puntos.

Entre 61 y 100 horas lectivas, 2 puntos.

Entre 101 y 200 horas lectivas, 3 puntos.

De 201 horas lectivas en adelante, 4 puntos.

No se puntuarán, al no ser cursos, la asistencia a sesiones, jornadas, congresos, etcétera, ni las asignaturas impartidas en una titulación académica o los cursos y/o asignaturas de doctorado.

Se valorará la formación en idiomas extranjeros con un máximo de 6 puntos, de acuerdo con los siguientes niveles definidos en el marco común europeo de referencia para los idiomas oficiales de la Unión Europea, y, además, el ruso, el árabe y el chino.

El nivel de conocimiento de los idiomas oficiales de la Unión Europea se valorará aplicando la siguiente escala:

Nivel C2 = 3,00 puntos.

Nivel C1 = 2,40 puntos.

Nivel B2 = 1,80 puntos.

Nivel B1 = 0,72 puntos.

Nivel A2 = 0,50 puntos.

El nivel de conocimiento de los idiomas ruso, árabe y chino se valorará aplicando la siguiente escala:

Nivel C2 = 1,80 puntos.

Nivel C1 = 1,44 puntos.

Nivel B2 = 1,08 puntos.

Nivel B1 = 0,60 puntos.

Nivel A2 = 0,36 puntos.

Para justificar estar en posesión de alguno de los niveles señalados, deberá presentarse certificado acreditativo expedido por las administraciones educativas o las escuelas o centros oficiales de idiomas.

Asimismo, a los efectos de acreditar el nivel correspondiente, se admitirán titulaciones y certificados expedidos por instituciones de reconocido prestigio. En estos casos, la comisión o tribunal de valoración se encargará de analizar la certificación aportada por la persona participante y decidir, en su caso, el posible reconocimiento de nivel.

Con relación al idioma inglés, se podrán valorar los cursos de duración igual o superior a 60 horas impartidos en el Parlamento de Andalucía siempre que se acredite la superación y asistencia al correspondiente curso mediante certificación de los centros que imparten este idioma en la Cámara. A la puntuación obtenida en el nivel correspondiente se le aplicará un coeficiente corrector del 0,50.

Solo se podrá computar un nivel por idioma, y en ningún caso se puntuarán en este subapartado las asignaturas de idiomas pertenecientes a una carrera universitaria, a cursos de doctorado y a los de los diferentes institutos universitarios.

Se incrementará en un 50% la puntuación de los cursos de formación con certificado individual de aprovechamiento, entendiéndose como tales aquellas actividades formativas en las que se realicen pruebas que acrediten la asimilación de los contenidos.

No se valorarán los cursos impartidos, y los recibidos se valorarán por una sola vez. No son susceptibles de ser valorados los cursos repetidos de una misma materia.

4. Titulación académica

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos una sola titulación académica de igual o superior nivel académico al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluida la que sirvió para ello, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Doctorado: 10 puntos.

b) Licenciatura: 7 puntos.

c) Grado: 7 puntos.

d) Diplomatura: 5 puntos.

e) Bachiller superior o similar: 3 puntos.

Para los procesos de selección del subgrupo A2, si la única titulación presentada por la persona participante fuera una licenciatura, esta, con independencia de su condición de requisito, será valorada con 2 puntos.

Igualmente, en el supuesto de que la licenciatura tenga una relación de progresión con la titulación académica exigida para pertenecer al subgrupo A2, será valorada con 2 puntos.

No tendrá la consideración de título académico, a efectos de su valoración en concursos de méritos, el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

En el caso de que el puesto se encuentre adscrito a dos grupos de titulación, se considerará como valorable la titulación correspondiente al grupo superior.

5. Grado personal consolidado

El grado personal consolidado, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 10 puntos en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado consolidado igual o superior al del puesto solicitado, 10 puntos.
- b) Por poseer un grado consolidado inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado, 5 puntos.
- c) Por poseer un grado consolidado inferior en tres o más niveles al del puesto solicitado, 3 puntos.

6. Valoración del trabajo desarrollado como personal laboral

El tiempo de servicio prestado como personal laboral del Parlamento de Andalucía o en las administraciones públicas será considerado a todos los efectos como tiempo desempeñado como personal funcionario.

7. Norma general

En las convocatorias de pruebas selectivas a los cuerpos, escalas y especialidades de la Administración del Parlamento de Andalucía por el sistema de promoción interna, la fase de oposición supondrá el 60% del total del sistema selectivo y la fase de concurso, el 40%.

Solo se valorarán los méritos alegados y acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Artículo 5. *Derechos de los funcionarios que accedan por promoción interna desde un cuerpo o escala de un subgrupo a otro del inmediatamente superior.*

Los funcionarios que accedan a otros cuerpos y escalas por promoción interna conservarán el grado personal que hubieran consolidado en el cuerpo de procedencia siempre que este se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondiente al nuevo cuerpo al que accedan.

El tiempo de servicios prestado en los puestos de origen y no agotado para la consolidación les será computado para la consolidación del grado personal en el nuevo cuerpo siempre que los puestos de trabajo referidos tuvieran asignado un nivel de complemento de destino comprendido en el intervalo de niveles del nuevo cuerpo.

CAPÍTULO II

Provisión de puestos de trabajo

Artículo 6. *Sistemas de provisión.*

Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación, de conformidad con lo que determine la relación de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones.

II.1. PROCEDIMIENTO DE CONCURSO**II.1.A. CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS****Artículo 7. Concurso de méritos.**

1. El concurso de méritos es el procedimiento de provisión de puestos de trabajo en que estos se adjudican tras la valoración de los elementos establecidos en la convocatoria previa y que, concurriendo en los candidatos, son alegados por ellos.

2. En los concursos de méritos se valorarán los méritos adecuados a las características de los puestos de trabajo, tales como la antigüedad, la experiencia profesional, los cursos de formación y perfeccionamiento, el grado personal consolidado y las titulaciones académicas.

Artículo 8. Características de los puestos convocados por concurso y requisitos exigidos para su desempeño.

Las convocatorias de los concursos deberán respetar las características de los puestos establecidos en la relación de puestos de trabajo, así como los requisitos exigidos para su desempeño, entendiéndose como tales, si así existen, la formación, los conocimientos o especialización exigidos para la ocupación, la titulación, la experiencia y, en su caso, otros requisitos que deba reunir el funcionario o funcionaria.

No podrán ser valorados como méritos los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo para el desempeño del puesto.

Artículo 9. Remoción del puesto de trabajo.

Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas, derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de la relación de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente imputable al funcionario o funcionaria y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

La propuesta motivada de remoción será formulada por el letrado o letrada mayor y se notificará a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, formule las alegaciones que considere pertinentes.

La propuesta definitiva se pondrá de manifiesto al Consejo de Personal, que emitirá su parecer en el plazo de 10 días hábiles.

Recibido su parecer o transcurrido el plazo sin evacuarlo, si se produjera modificación de la propuesta, se dará nueva audiencia a la persona interesada por el mismo plazo. Resolverá el órgano que efectuó el nombramiento. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, será motivada y notificada a la persona interesada en el plazo de 10 días hábiles, y supondrá, en su caso, el cese del funcionario o funcionaria en su puesto de trabajo.

Al funcionario o funcionaria removido por causa de rendimiento insuficiente se le atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su cuerpo o escala, no inferior en más de dos niveles al del puesto del que es removido, en tanto no obtenga otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.

Artículo 10. Convocatorias.

1. Corresponde a la Mesa del Parlamento de Andalucía aprobar las bases de las convocatorias y resolver los procedimientos para la provisión de los puestos de trabajo.

2. Las convocatorias deberán contener, al menos, las bases del concurso con la denominación, nivel y número de los puestos de trabajo ofertados; sus características; los requisitos para su desempeño; la composición de la comisión de valoración; y el plazo de presentación de solicitudes, así como el baremo conforme al que se valorarán los méritos.

3. Las convocatorias de los concursos, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Artículo 11. Participantes.

Los funcionarios del Parlamento de Andalucía, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los declarados en situación de suspensión firme de funciones, que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo por concurso siempre que reúnan los requisitos mínimos exigidos en la relación de puestos de trabajo y recogidos en la convocatoria a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Los funcionarios deberán contar con dos años de servicio activo en el Parlamento de Andalucía, con independencia de que los servicios hayan sido prestados en uno o más cuerpos, para poder participar por primera vez en concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo en los supuestos de remoción por desempeño ineficaz, supresión del puesto de trabajo o en cualquier otro caso de adscripción provisional sin reserva del puesto.

Cuando a un funcionario o funcionaria, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la resolución por la que se difiere el cese hasta el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

Artículo 12. Comisiones de valoración.

Las comisiones de valoración estarán compuestas por cinco miembros, de entre los cuales uno actuará como presidente o presidenta y otro como secretario o secretaria, designados por la Mesa del Parlamento en el acuerdo de convocatoria. Su composición se adecuará al criterio de paridad entre hombres y mujeres.

Los miembros de la comisión deberán ser funcionarios y pertenecer al subgrupo igual o superior al exigido para el puesto convocado. En los concursos específicos deberán, además, poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

Tres de los miembros de la comisión serán propuestos por la Administración parlamentaria; entre ellos, el presidente o presidenta y el secretario o secretaria del órgano. Los otros dos vocales serán propuestos por el Consejo de Personal de entre los funcionarios del Parlamento de Andalucía.

Artículo 13. Resolución.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización del de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto.

La comisión de valoración propondrá a la Mesa del Parlamento al candidato o candidata que haya obtenido mayor puntuación.

La resolución deberá ser motivada, y deberá quedar acreditada en ella la observancia del procedimiento debido, así como la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

Artículo 14. Destino.

Quien, habiendo participado en un concurso de méritos, y antes de su resolución, hubiera superado un proceso de promoción interna podrá tomar posesión en el destino que le fuere adjudicado en el concurso en su condición de funcionario del nuevo cuerpo siempre que las características y requisitos del puesto obtenido lo permitan y la participación en el concurso hubiera sido anterior a la toma de posesión derivada del proceso de promoción.

Artículo 15. Plazos de cese y toma de posesión.

El cese del funcionario o funcionaria en el anterior destino deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el *BOPA*, salvo que en dicha resolución se establezca otra cosa.

La toma de posesión deberá formalizarse con efectos administrativos del día siguiente al de cese en el destino anterior, salvo que comporte el reingreso al servicio activo, en cuyo caso se formalizará en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución del concurso.

El plazo de incorporación efectiva al nuevo puesto de trabajo se efectuará en los tres días hábiles siguientes al del cese. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, la incorporación efectiva al nuevo puesto de trabajo se producirá en la misma fecha en la que se tome posesión en dicho puesto.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que, por causas justificadas, la Mesa del Parlamento acuerde motivadamente suspender el disfrute de aquellos.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos o familiares una vez transcurrido el período de reserva del puesto de trabajo.

Artículo 16. Baremo y acreditación de méritos.

Las convocatorias que se realicen para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de concurso de méritos se llevarán a cabo con sujeción al siguiente baremo:

1. Antigüedad

Se valorarán los servicios prestados, tanto como personal funcionario de carrera como los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de tal condición, hasta un máximo de 20 puntos. A estos efectos se computará lo siguiente:

a) Por servicios prestados como personal funcionario en el Parlamento de Andalucía, 1,50 puntos por cada año completo de servicios. Los períodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

b) Por servicios prestados como personal funcionario en otras administraciones públicas, 0,50 puntos por cada año completo de servicios. Los períodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

Se computará a efectos de antigüedad el período de tiempo en que se permanezca en las situaciones de excedencia voluntaria por cuidado de hijos, por cuidado de familiares o por violencia de género.

No se computarán en este apartado los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados en el apartado 2, «Experiencia».

2. Experiencia

Se valorará, hasta un máximo de 30 puntos, el desempeño en el Parlamento de Andalucía de puestos de trabajo correspondientes al mismo cuerpo o escala al que corresponde la plaza a que se concursa teniendo en cuenta los siguientes subapartados:

a) Por la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a la unidad administrativa o servicio a que corresponde el puesto convocado, 2,5 puntos por cada año completo de servicios. Los períodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

Para la anterior valoración se tendrá en cuenta el historial de las unidades administrativas o servicios a que pertenezca el puesto convocado.

b) Por la experiencia en otras unidades administrativas o servicios, 2 puntos por cada año completo de servicios. Los períodos inferiores se computarán proporcionalmente por meses. Los días sueltos se computarán como un mes trabajado cuando sumen, en total, treinta días. No se contarán los días que, sumados, no puedan llegar al mes.

No podrán computarse los mismos períodos de servicio prestados en los diferentes subapartados anteriores.

Si la persona concursante participa desde un puesto de trabajo de doble adscripción de subgrupo, podrá alegar como mérito el tiempo de permanencia en cualquiera de los subgrupos del puesto de procedencia.

Se computará a efectos de experiencia el período de tiempo en que se permanezca en las situaciones de excedencia voluntaria por cuidado de hijos, por cuidado de familiares o por violencia de género.

3. Formación

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán de la forma siguiente:

a) Formación general, máximo de 12 puntos. Se entiende por formación general las acciones formativas que versan sobre los elementos generales de la Administración Pública, que constituyen las bases de su organización y funcionamiento, y por ello resultan necesarias para mantener actualizada la vinculación del empleado o empleada público con la organización administrativa pública.

b) Formación específica, máximo de 12 puntos. Se entiende por formación específica la directamente relacionada con las funciones del puesto a cubrir. En las bases de cada concurso de méritos deberán incluirse cursos de formación específica para valorar en él.

Respetando los límites de valoración establecidos en las bases de las convocatorias, las comisiones de valoración gozan de autonomía en la evaluación de los méritos invocados en los procedimientos de convocatoria en los que intervienen.

En los subapartados a) y b) solo se valorarán los cursos organizados, impartidos u homologados por el Parlamento de Andalucía, el Instituto Nacional de la Administración Pública y el Instituto Andaluz de la Administración Pública, así como los cursos de formación continua impartidos o promovidos por las organizaciones sindicales cuando quede debidamente acreditado que se encuentran incluidos dentro de los respectivos acuerdos con las administraciones públicas, los organismos de la Administración Local, los servicios públicos de empleo y cualquier administración pública no contemplada anteriormente, así como las universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

A los cursos alegados como mérito se les aplicará la siguiente escala:

Entre 10 y 19 horas lectivas, 0,5 puntos.

Entre 20 y 40 horas lectivas, 1 punto.

Entre 41 y 60 horas lectivas, 1,5 puntos.

Entre 61 y 100 horas lectivas, 2 puntos.

Entre 101 y 200 horas lectivas, 3 puntos.

De 201 horas lectivas en adelante, 4 puntos.

No se puntuarán en los subapartados a) y b), al no ser cursos, la asistencia a sesiones, jornadas, congresos, etcétera, ni las asignaturas impartidas en una titulación académica o los cursos y/o asignaturas de doctorado.

c) Formación de idiomas extranjeros, máximo de 6 puntos, de acuerdo con los siguientes niveles definidos en el marco común europeo de referencia para los idiomas oficiales de la Unión Europea, y, además, el ruso, el árabe y el chino.

El nivel de conocimiento de los idiomas oficiales de la Unión Europea se valorará aplicando la siguiente escala:

Nivel C2 = 3,00 puntos.

Nivel C1 = 2,40 puntos.

Nivel B2 = 1,80 puntos.

Nivel B1 = 0,72 puntos.

Nivel A2 = 0,50 puntos.

El nivel de conocimiento de los idiomas ruso, árabe y chino se valorará aplicando la siguiente escala:

Nivel C2 = 1,80 puntos.

Nivel C1 = 1,44 puntos.

Nivel B2 = 1,08 puntos.

Nivel B1 = 0,60 puntos.

Nivel A2 = 0,36 puntos.

Para justificar estar en posesión de alguno de los niveles señalados, deberá presentarse certificado acreditativo expedido por las administraciones educativas o las escuelas o centros oficiales de idiomas.

Asimismo, a los efectos de documentar el nivel correspondiente, se admitirán titulaciones y certificados expedidos por instituciones de reconocido prestigio. En estos casos, la comisión o tribunal de valoración se encargará de analizar la certificación aportada por la persona participante y decidir, en su caso, el posible reconocimiento de nivel.

Con relación al idioma inglés, se podrán valorar los cursos de duración igual o superior a 60 horas impartidos en el Parlamento de Andalucía siempre que se acredite la superación y asistencia al correspondiente curso mediante certificación de los centros que imparten este idioma en la Cámara. A la puntuación obtenida en el nivel correspondiente se le aplicará un coeficiente corrector del 0,50.

Solo se podrá computar un nivel por idioma, y en ningún caso se puntuarán en este subapartado las asignaturas de idiomas pertenecientes a una carrera universitaria, a cursos de doctorado y a los de los diferentes institutos universitarios.

Se incrementará en un 50% la puntuación de los cursos de formación de los subapartados *a)* y *b)* con certificado individual de aprovechamiento, entendiéndose como tales aquellas actividades formativas en las que se realicen pruebas que acrediten la asimilación de los contenidos.

No se valorarán los cursos impartidos, y los recibidos se valorarán por una sola vez. No serán susceptibles de ser valorados los cursos repetidos de una misma materia.

En todo caso, la puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado no será superior a 30 puntos.

4. Titulación académica

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos una sola titulación académica de igual o superior nivel académico al exigido para pertenecer al respectivo grupo de titulación, excluida la que sirvió para ello, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Doctorado: 10 puntos.

b) Licenciatura: 7 puntos.

c) Grado: 7 puntos.

d) Diplomatura: 5 puntos.

e) Bachiller Superior o similar: 3 puntos.

Para los procesos de provisión de puestos del subgrupo A2, si la única titulación presentada por el participante fuera una licenciatura, esta, con independencia de su condición de requisito, será valorada con 2 puntos.

Igualmente, en el supuesto de que la licenciatura tenga una relación de progresión con la titulación académica exigida para pertenecer al subgrupo A2, será valorada con 2 puntos.

No tendrá la consideración de título académico, a efectos de su valoración en concursos de méritos, el haber superado tres cursos completos de licenciatura.

En el caso de que el puesto se encuentre adscrito a dos grupos de titulación, se considerará como valorable la titulación correspondiente al grupo superior.

5. Grado personal consolidado

El grado personal consolidado, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 10 puntos en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado consolidado igual o superior al nivel del puesto solicitado, 10 puntos.
- b) Por poseer un grado consolidado inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado, 5 puntos.
- c) Por poseer un grado consolidado inferior en tres o más niveles al del puesto solicitado, 3 puntos.

6. Valoración del trabajo desarrollado como personal laboral

El tiempo de servicio prestado como personal laboral del Parlamento de Andalucía o en las administraciones públicas será considerado a todos los efectos como tiempo desempeñado como personal funcionario.

7. Desempate

De producirse empate en la puntuación final del concurso, se acudirá para dirimirlo a la otorgada por cada uno de los apartados anteriores por el orden expresado.

II.1.B. CONCURSO ESPECÍFICO DE MÉRITOS

Artículo 17. Concurso específico.

Cuando así se determine en la relación de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de los puestos a cubrir, los concursos de méritos podrán constar de dos fases:

En la primera fase se procederá a la comprobación y valoración de los méritos enunciados en el baremo general conforme a los criterios establecidos en este.

En la segunda fase se procederá a la comprobación y valoración de aptitudes concretas a través de conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulaciones académicas y aquellos otros elementos que garanticen la adecuación de la persona aspirante para el desempeño del puesto. Estas aptitudes se valorarán en la forma que se determine en la convocatoria, sin que en ningún caso esta segunda fase pueda suponer más del 40% de la puntuación máxima total de ambas fases.

A tal fin, en la convocatoria figurará la descripción del puesto de trabajo, que deberá incluir las especificaciones derivadas de la naturaleza de la función que tiene encomendada, y la relación de las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan.

Asimismo, la convocatoria deberá fijar los méritos específicos adecuados a las características de los puestos, para lo que podrá establecerse la realización de pruebas de carácter práctico, memorias, entrevistas u otros sistemas similares.

La memoria consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio de la persona candidata, con base en la descripción contenida en la convocatoria.

Las entrevistas versarán sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, y, en su caso, sobre la memoria presentada por la persona candidata. Podrá extenderse a la comprobación de los méritos alegados.

La convocatoria podrá exigir la realización de una prueba de carácter práctico que gire sobre las habilidades o aptitudes de los candidatos cuando la cobertura de determinados puestos de trabajo así lo requiera.

La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la comisión de valoración. Se desechará, a estos efectos, la máxima y la mínima concedidas, o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

La convocatoria fijará la puntuación mínima de la segunda fase para la adjudicación de destino.

La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato o candidata que, sumados los resultados finales de las dos fases, haya obtenido mayor puntuación.

II. 2. PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Artículo 18. Procedimiento de libre designación.

La facultad de proveer los puestos de libre designación corresponde a la Mesa del Parlamento.

Solo podrán cubrirse por este sistema los puestos que así se determinen en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 19. Convocatoria.

La designación se realizará previa convocatoria, que se publicará en el *BOPA*, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas a dicho puesto.

Artículo 20. Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria, a la Mesa del Parlamento.

Artículo 21. *Propuesta e informe previos al nombramiento.*

El nombramiento se realizará a propuesta del letrado o letrada mayor, previo informe, en su caso, cuando lo determine la convocatoria.

Artículo 22. *Nombramiento.*

El nombramiento deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato o candidata elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y la competencia para proceder a dicho nombramiento.

En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Artículo 23. *Toma de posesión.*

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 15 de este reglamento.

Artículo 24. *Cese.*

1. Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional por la Mesa de la Cámara.

2. Los funcionarios cesados en un puesto de libre designación serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su cuerpo o escala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal consolidado, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.

3. Cuando no exista vacante idónea, se creará el puesto de trabajo apropiado en el plazo máximo de 15 días. En tanto se nombre al funcionario o funcionaria en el puesto de trabajo idóneo, este percibirá las retribuciones correspondientes al puesto que desempeñaba.

4. La toma de posesión del funcionario o funcionaria del Parlamento de Andalucía que haya sido cesado se producirá el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento en el nuevo puesto de trabajo.

5. En los supuestos de cese o supresión del puesto de trabajo del Parlamento de Andalucía obtenido por funcionarios de carrera procedentes de otras administraciones públicas mediante el procedimiento de libre designación, la Mesa de la Cámara, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese o supresión del puesto de trabajo, podrá acordar la adscripción del funcionario o funcionaria a otro puesto de la plantilla orgánica de la Cámara o comunicar que no va a hacer efectiva dicha adscripción. En todo caso, durante este período se entenderá que dicho funcionario o funcionaria continúa, a todos los efectos, en servicio activo en el Parlamento de Andalucía.

Transcurrido el citado plazo sin que se hubiera acordado su adscripción a otro puesto, o recibida la comunicación de que dicha adscripción no va a hacerse efectiva, el funcionario o funcionaria deberá solicitar, en el plazo máximo de un mes, el reingreso al servicio activo en su administración de origen en los términos y con los efectos económicos y administrativos que prevea la legislación de dicha administración.

De no solicitarse el reingreso al servicio activo en el plazo indicado, quedará en la situación administrativa que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por su administración de origen.

II.3. OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN

Artículo 25. *Reingreso al servicio activo.*

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios desde situaciones administrativas que no lleven consigo el derecho a la reserva de puesto de trabajo podrá efectuarse mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo.

2. Cuando no sea posible el reingreso de conformidad con lo establecido en el número anterior, el reingreso al servicio activo se efectuará por adscripción provisional, condicionado a la existencia de puesto vacante y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto.

El puesto adjudicado con carácter provisional se convocará para su provisión definitiva en el plazo máximo de un año, y el funcionario o funcionaria que se encuentre en dicha situación tendrá la obligación de participar en la convocatoria. Para ello deberá solicitar el puesto que ocupa provisionalmente. Si no obtuviese destino definitivo, se adscribirá provisionalmente a otro puesto de trabajo hasta tanto pueda obtener destino definitivo por concurso o libre designación.

3. En el supuesto de que el funcionario o funcionaria incumpliera la obligación de participar en el concurso en que se incluya el puesto que ocupa provisionalmente, salvo cuando concurra causa justificada, será declarado de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Artículo 26. *Adscripción provisional.*

Los puestos de trabajo podrán proveerse por medio de adscripción provisional en supuestos como los siguientes:

- a) Remoción o cese en un puesto de trabajo obtenido por concurso o libre designación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9 y 24.
- b) Cese en el desempeño del puesto de trabajo por alteración de su contenido o supresión.
- c) Reingreso al servicio activo de los funcionarios sin reserva de puesto de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25.2 de este reglamento.

El funcionario o funcionaria que cese en el desempeño de un puesto de trabajo por alteración o supresión de su contenido en la correspondiente relación deberá ser destinado, con carácter definitivo, a otro puesto de trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos. En caso de no existir un puesto vacante similar al que ocupaba, se deberá crear uno con las mismas características al suprimido o alterado en el plazo máximo de un mes desde el momento del cese en el puesto de trabajo. Hasta la asignación definitiva, las retribuciones que percibirá el personal afectado por la reasignación de efectivos serán las del puesto que desempeñaba.

Artículo 27. *Nombramiento provisional para puestos no singularizados. Selección y nombramiento provisional de funcionarios conforme a lo previsto en el artículo 18.2 del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía y para la cobertura provisional de vacantes adscritas a personal laboral.*

A. Objeto

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía, este artículo tiene por objeto regular el procedimiento de selección y nombramiento del personal funcionario al servicio de la Cámara para desempeñar temporalmente puestos de trabajo no singularizados desocupados, de superior cuerpo o escala al puesto de origen, dotados presupuestariamente y adscritos a la condición de funcionario en la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía, en tanto no se proceda a la cobertura de la plaza tras la culminación del correspondiente proceso selectivo o tenga lugar la reincorporación a sus funciones de la persona que desempeñaba la plaza desocupada.

Este procedimiento no será de aplicación para la provisión temporal de puestos de trabajo correspondientes al cuerpo de subalternos.

2. Asimismo, este artículo tiene por objeto determinar el procedimiento de selección y nombramiento del personal laboral al servicio de la Cámara para desempeñar provisionalmente vacantes adscritas a dicho personal en la relación de puestos de trabajo y para la sustitución de bajas de larga duración de laborales del Parlamento de Andalucía.

B. Sistema de selección. Bolsas de trabajo

1. La selección de los funcionarios para prestar servicios, con carácter provisional, en puestos de trabajo de superior cuerpo o escala al de origen en los órganos y servicios del Parlamento de Andalucía se efectuará mediante la constitución de bolsas de trabajo.

2. En las bolsas de trabajo quedarán incluidos los funcionarios al servicio del Parlamento de Andalucía que reúnan las condiciones de titulación y los requisitos funcionales exigidos para el puesto, ordenados de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente.

3. Las bolsas de trabajo se constituirán, por resolución del letrado o letrada mayor, de acuerdo con lo siguiente:

Estas bolsas tendrán una doble entrada. Los puestos impares serán ocupados por aquellos funcionarios del Parlamento de Andalucía que hayan aprobado todos o alguno de los ejercicios del último proceso selectivo de promoción interna correspondientes al cuerpo, escala o especialidad de que se trate. El orden vendrá dado, en primer lugar, por los funcionarios que hayan aprobado todos los ejercicios. A falta de personas que reúnan el requisito anterior, el orden se determinará por el número de ejercicios superados. En caso de empate, se acudirá a la mayor puntuación obtenida en el correspondiente proceso selectivo. De persistir la igualdad, el orden se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en el Parlamento.

Los puestos pares serán ocupados por los funcionarios del Parlamento de Andalucía que hayan aprobado todos o alguno de los ejercicios del último proceso selectivo del turno libre correspondientes al cuerpo, escala o especialidad de que se trate. El orden vendrá dado, en primer lugar, por los funcionarios que hayan aprobado todos los ejercicios del proceso selectivo. A falta de personas que reúnan el requisito anterior, el orden se determinará por el número de ejercicios superados. En caso de empate, se acudirá a la mayor puntuación obtenida en el correspondiente proceso selectivo. De persistir la igualdad, el orden se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en el Parlamento. Para estos supuestos no se tendrá en cuenta si el personal era o no funcionario del Parlamento de Andalucía en la fecha en que aprobó todos o alguno de los ejercicios del correspondiente proceso selectivo.

En el caso de que uno de los dos sistemas de entrada quede agotado, la totalidad de los puestos de la bolsa serán ocupados por el procedimiento que se cita en el párrafo siguiente.

En el supuesto de que no existan funcionarios que cumplan con alguno de los dos criterios anteriores, la bolsa se constituirá con aquellos funcionarios al servicio del Parlamento de Andalucía que así lo soliciten ordenados mediante los méritos alegados en un proceso regido por lo establecido en el artículo 4 de este reglamento. Queda excluida de lo regulado en este párrafo la totalidad de las especialidades informáticas de los distintos cuerpos y escalas.

C. Funcionamiento

1. Exclusión de la bolsa

Si los funcionarios de la bolsa a quienes haya correspondido el llamamiento para desempeñar provisionalmente un puesto concreto, de acuerdo con el artículo 18.2 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, no se incorporaran al puesto en los términos que se fijen en el momento de ser llamados, se entenderá que renuncian al nombramiento y quedarán excluidos de la bolsa de trabajo, salvo causa debidamente justificada.

2. Retorno a la bolsa

Una vez cesado en el desempeño del puesto que ha sido ocupado provisionalmente, el funcionario o funcionaria retornará, en su caso, a la bolsa de trabajo con el número de orden que le corresponda de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados B y D de este artículo.

D. Modificación

La composición de las distintas bolsas se modificará cada vez que vayan concluyendo las pruebas de los procesos selectivos, tanto los de promoción interna como los de turno libre. A dichas modificaciones les será de aplicación lo dispuesto en el apartado B de este artículo.

E. Bolsas de personal laboral

1. Para la cobertura provisional de vacantes adscritas a personal laboral en la relación de puestos de trabajo, para la sustitución de bajas de larga duración y, en su caso, para la realización de contratos temporales de relevo, se constituirán bolsas de trabajo de personal laboral, que estarán integradas por aquellos que, sin ser adjudicatarios de plaza, hayan aprobado todos o alguno de los ejercicios del último proceso selectivo de acceso a la condición de personal laboral fijo del Parlamento de Andalucía. El orden vendrá dado, en primer lugar, por las personas que hayan aprobado todos los ejercicios del proceso selectivo. A falta de personas que reúnan el requisito anterior, el orden se determinará por el número de ejercicios superados. En caso de empate, se acudirá a la mayor puntuación obtenida en el correspondiente proceso selectivo.

2. A las bolsas de personal laboral les serán de aplicación, en lo que corresponda, los apartados C y D de este artículo.

Artículo 28. *Nombramiento provisional para puestos singularizados con procedimiento de cobertura por concurso de méritos.*

En los supuestos de existencia de puestos de trabajo singularizados, desocupados temporalmente, cuya cobertura, según la relación de puestos de trabajo, deba ser por concurso de méritos, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, podrán ser cubiertos con carácter provisional por funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para su desempeño en dicha relación de puestos con el siguiente orden de prelación:

a) Funcionarios titulares de puestos singularizados adscritos al mismo servicio o unidad administrativa con niveles inferiores al puesto en cuestión. En el caso de existencia de más de un funcionario o funcionaria que reúna dicho requisito, tendrá prioridad el de mayor antigüedad en el servicio. De persistir la igualdad, el orden se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en el Parlamento.

b) Funcionarios con puestos bases con mayor antigüedad en el servicio. De persistir la igualdad, el orden se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en el Parlamento.

c) Funcionarios con mayor antigüedad en el Parlamento de Andalucía.

Artículo 29. *Nombramiento provisional para puestos singularizados con procedimiento de cobertura por concurso específico.*

En los supuestos de existencia de puestos de trabajo singularizados, desocupados temporalmente, cuya cobertura en la relación de puestos de trabajo esté prevista por concurso específico, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, podrán ser cubiertos con carácter provisional por funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para su desempeño en dicha relación con el siguiente orden de prelación:

a) Funcionarios participantes en la última convocatoria del concurso específico del puesto en cuestión, ordenados por orden descendente en el resultado total del proceso selectivo. De haber igualdad en la puntuación, el orden se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en el Parlamento.

b) Funcionarios titulares de puestos singularizados adscritos al mismo servicio con niveles inferiores al puesto en cuestión. En el caso de existencia de más de un funcionario o funcionaria que reúna dicho requisito, tendrá prioridad el de mayor antigüedad en el servicio. De persistir la igualdad, el orden se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en el Parlamento.

c) Funcionarios en puestos bases con mayor antigüedad en el servicio o unidad administrativa. De persistir la igualdad, el orden se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en el Parlamento.

d) Funcionarios con mayor antigüedad en el Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 2016.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

RÉGIMEN INTERIOR**PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

10-16/AEA-000133, Resolución del concurso general de méritos convocado para la provisión del puesto denominado «jefe o jefa del Negociado de Colección Legislativa»

Sesión de la Mesa del Parlamento de 7 de diciembre de 2016

Orden de publicación de 15 de diciembre de 2016

La Mesa de la Cámara, en su sesión del 21 de septiembre de 2016 (BOPA n.º 309, de 26 de septiembre), acordó convocar un concurso general de méritos para la provisión del puesto denominado «jefe o jefa del Negociado de Colección Legislativa».

Vista la propuesta de la comisión de valoración del citado concurso, cumplidas las bases de la convocatoria, acreditada la observancia del procedimiento debido y teniendo en cuenta la valoración final obtenida por los candidatos, la Mesa del Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la base quinta del acuerdo de dicha convocatoria,

HA ACORDADO

PRIMERO. Resolver el concurso general de méritos mediante la aprobación de la propuesta de la comisión de valoración del mencionado concurso, adjudicando el puesto denominado «jefe o jefa del Negociado de Colección Legislativa» a doña María Dolores Galera Toledo.

SEGUNDO. El plazo para tomar posesión del nuevo puesto será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

TERCERO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes; o recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de diciembre de 2016.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Javier Pardo Falcón.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

10-16/ACME-000033, Ordenación del debate final del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, previsto para los días 21 y 22 de diciembre de 2016

Sesiones de la Mesa del Parlamento y de la Junta de Portavoces de 14 de diciembre de 2016

Orden de publicación de 15 de diciembre de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía y la Junta de Portavoces, en sesiones celebradas el 14 de diciembre de 2016, han acordado aprobar la ordenación del debate final del Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017 (núm. expediente 10-16/PL-000004), previsto para los días 21 y 22 de diciembre de 2016.

Sevilla, 15 de diciembre de 2016.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

ORDENACIÓN DEL DEBATE FINAL DEL PROYECTO DE LEY DEL PRESUPUESTO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2017

El debate comenzará con la presentación que del dictamen haga la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Administración Pública o miembro de la Mesa de la Comisión en quien delegue, si así lo acordara la Comisión, por un tiempo máximo de quince minutos.

A continuación, los grupos parlamentarios que lo soliciten podrán intervenir por un tiempo máximo de diez minutos para explicar su postura sobre los principios del texto recogido en el dictamen o las razones de haber mantenido votos particulares o enmiendas en cada una de las agrupaciones siguientes:

1.ª Texto articulado, excepción hecha de los artículos 1, 2 y 3, así como de la exposición de motivos y título, que serán objeto de agrupaciones independientes.

2.ª Sección 01: Consejería de la Presidencia y Administración Local; Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) (Consolidado); Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión

de Andalucía (RTVA); Canal Sur Radio y Televisión, S.A.; Fundación Audiovisual de Andalucía; Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said; Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces.

3.ª Sección 02: Parlamento de Andalucía.

4.ª Sección 09: Consejería de Economía y Conocimiento; Sección 09.31: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía; Sección 09.32: Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía; Agencia Andaluza del Conocimiento; Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (EXTENDA); Parque Científico y Tecnológico Cartuja S.A.; Fundación Pública Andaluza Andalucía Emprende.

5.ª Sección 10: Consejería de Hacienda y Administración Pública; Sección 10.31: Instituto Andaluz de Administración Pública; Sección 10.39: Agencia Tributaria de Andalucía; Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.; Fondos sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

6.ª Sección 11: Consejería de Educación; Sección 11.31: Agencia Andaluza de Evaluación Educativa; Sección 11.32: Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores; Agencia Pública Andaluza de Educación.

7.ª Sección 12: Consejería de Salud; sección 12.31: Servicio Andaluz de Salud; Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir; Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol; Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir; Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente; Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES); Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.; Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental Alejandro Otero; Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI); Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS); Fundación Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM); Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud; Consorcio Sanitario Público del Aljarafe; Fundación Rey Fahd Bin Abdulaziz.

8.ª Sección 13: Consejería de Igualdad y Políticas Sociales; Sección 13.31: Instituto Andaluz de la Mujer; Sección 13.32: Instituto Andaluz de la Juventud; Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía; Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjovent); Fundación Pública Andaluza San Juan de Dios de Lucena y Fundaciones Fusionadas de Córdoba.

9.ª Sección 14: Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Sección 14.31: Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales; Sección 14.39: Servicio Andaluz de Empleo; Agencia Andaluza de la Energía; Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía; Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Consolidado); 01Innova24H, S.L.U; Innova Venture SGEICSA; Venture INVERCARIA, S.A.; Inversión y Gestión de Capital Semilla, S.C.R. de Régimen Común, S.A. (INVERSEED); Parque Científico y Tecnológico de Huelva, S.A.; Parque de Innovación Empresarial Sanlúcar la Mayor, S.A. (SOLAND); Parque Tecnológico de Andalucía, S.A.; Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L. (Aerópolis); Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (Sandetel); Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de

Andalucía, S.A. (SOPREA); Tecno Bahía, S.L.; Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA); Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada, Consorcio Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga; Consorcio Centro Andaluz Formación Integral Industrias del Ocio en Mijas; Consorcio Centro Andaluz Formación Medioambiental Desarrollo Sostenible.

10.ª Sección 15: Consejería de Fomento y Vivienda; Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía; Agencia Pública de Puertos de Andalucía; Agencia Pública de Puertos de Andalucía (Consolidado); Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía; Metro de Granada, S.A.; Red Logística de Andalucía, S.A.; Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz; Consorcio de Transportes del Área de Málaga; Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería; Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba; Consorcio de Transportes del Área de Granada; Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén; Consorcio de Transportes del Área de Sevilla; Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar; Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva; Consorcio Centro de Transportes de Mercancías de Málaga.

11.ª Sección 16: Consejería de Turismo y Deporte; Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.; Cetursa Sierra Nevada, S.A.; Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre; Fundación Andalucía Olímpica; Promonevada, S.A. (en liquidación); Aparthotel Trevenque, S.A.

12.ª Sección 17: Consejería de Cultura; Sección 17.31: Patronato de la Alhambra y Generalife; Sección 17.32: Centro Andaluz de Arte Contemporáneo; Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico; Agencia Andaluza de Instituciones Culturales; Fundación Pública Andaluza para el Desarrollo del Legado Andalús.

13.ª Sección 18: Consejería de Justicia e Interior; Fundación Pública Andaluza Centro para la Mediación y el Arbitraje de Andalucía.

14.ª Sección 19: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural; Sección 19.31: Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica; Sección 19.39: Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

15.ª Sección 20: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía; Fundación para el Desarrollo Sostenible de Doñana y su Entorno-Doñana 21.

16.ª Sección 31: Gastos diversas consejerías.

17.ª Sección 03: Deuda Pública.

Sección 04: Cámara de Cuentas de Andalucía.

Sección 05: Consejo Consultivo de Andalucía.

Sección 06: Consejo Audiovisual de Andalucía.

Sección 07: Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Sección 32: A Corporaciones Locales por Participación en Ingresos del Estado.

Sección 33: Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

Sección 34: Pensiones Asistenciales.

Sección 35: Participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma.

18.ª Artículos 1, 2 y 3.

19.ª Exposición de motivos y título.

En el procedimiento de debate se han separado por bloques, de una parte, el texto articulado y las secciones presupuestarias a las que se han formulado enmiendas, con sus correspondientes agencias administrativas, agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles de participación mayoritaria, fundaciones y consorcios del sector público andaluz, entidades en proceso de disolución, extinción o liquidación y fondos sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 3 del texto articulado de este proyecto de ley; agrupándose, por otra, las secciones a las que no se les formulan enmiendas, y al final los preceptos que determinan las cifras globales respectivas, así como la exposición de motivos y título.

El orden de intervención de los grupos parlamentarios será de menor a mayor número de miembros.

En cada una de las agrupaciones citadas, los grupos de enmiendas de cada grupo parlamentario y el dictamen de la Comisión, con la incorporación, en su caso, de las enmiendas aprobadas, serán sometidos a votación separada. Solo procederá votación individualizada de algún artículo o grupo de artículos en relación con el texto articulado del proyecto de ley; pero no con respecto a artículos o capítulos de secciones presupuestarias.

En el supuesto de que en el curso del debate algún grupo parlamentario manifestara su deseo de votar en sentido diferente una enmienda o grupo de enmiendas de las integrantes de cada conjunto, la Presidencia podrá someterlas a votación de forma desagregada si de la intervención de los distintos portavoces dedujera la voluntad mayoritaria de la Cámara favorable a su aprobación.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**MESA**

10-16/ACME-000034, Programación de la actividad parlamentaria de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017

Sesiones de la Mesa del Parlamento y de la Junta de Portavoces de 14 de diciembre de 2016

Orden de publicación de 15 de diciembre de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía y la Junta de Portavoces, en sesiones celebradas el 14 de diciembre de 2016, han acordado aprobar la programación de la actividad parlamentaria de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017.

Sevilla, 15 de diciembre de 2016.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

**PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA PARA LOS MESES DE FEBRERO,
MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2017**

SIGLAS

APDR	Comisión de Agricultura, Pesa y Desarrollo Rural
CC	Comisión de Cultura
EC	Comisión de Economía y Conocimiento
CE	Comisión de Educación
EEC	Comisión de Empleo, Empresa y Comercio
FV	Comisión de Fomento y Vivienda
HAP	Comisión de Hacienda y Administración Pública
IPS	Comisión de Igualdad y Políticas Sociales
JI	Comisión de Justicia e Interior
JP	Junta de Portavoces
MAOT	Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
PAL	Comisión de Presidencia y Administración Local
RTVA	Comisión de Seguimiento y Control de la Radio y Televisión de Andalucía
CS	Comisión de Salud
TD	Comisión de Turismo y Deporte

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 365

X LEGISLATURA

19 de diciembre de 2016

FEBRERO

1	Mi	Mesa/Sesión plenaria
2	J	Sesión plenaria
7	M	RTVA
8	Mi	Mesa/JP/CE/FV/IPS
9	J	EEC/CS/TD/
15	Mi	Mesa/Sesión plenaria
16	J	Sesión plenaria
21	M	MAOT (tarde)
22	Mi	Mesa/JP/CC/EC/APDR
23	J	JI/HAP/PAL
28	M	Pleno Institucional (Día de Andalucía)

*La Mesa y la Junta de Portavoces se celebrarán el 25 de enero de 2017 a los solos efectos de calificación de iniciativas para el Pleno de la primera semana de febrero y asuntos urgentes.

*Fin del plazo de iniciativas para la Mesa del 25 de enero de 2017 el 23 de enero de 2017 a las 13 horas.

MARZO

1	Mi	Mesa/Sesión plenaria
2	J	Sesión plenaria
7	M	RTVA
8	Mi	Mesa/JP/CE/FV/IPS
9	J	EEC/CS/TD/
15	Mi	Mesa/Sesión plenaria
16	J	Sesión plenaria
21	M	MAOT (tarde)
22	Mi	Mesa/JP/CC/EC/APDR
23	J	JI/HAP/PAL
29	Mi	Mesa/Sesión plenaria
30	J	Sesión plenaria

ABRIL

4	M	RTVA
5	Mi	Mesa/JP/CE/FV/IPS
6	J	EEC/CS/TD
19	Mi	Mesa/Sesión plenaria
20	J	Sesión plenaria
25	M	MAOT (tarde)
26	Mi	Mesa/JP/CC/EC/APDR
27	J	JI/HAP/PAL

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 365

X LEGISLATURA

19 de diciembre de 2016

MAYO

10	Mi	Mesa/Sesión plenaria
11	J	Sesión plenaria
16	M	RTVA
17	Mi	Mesa/JP/CE/FV/IPS
18	J	EEC/CS/TD
24	Mi	Mesa/Sesión plenaria
25	J	Sesión plenaria
31	Mi	Mesa/JP/MAOT/CC/EC/APDR

JUNIO

1	J	Jl/HAP/PAL
7	Mi	Mesa/Sesión plenaria
8	J	Sesión plenaria
13	M	RTVA/CE/FV/IPS (tarde)
14	Mi	Mesa/JP/EEC/CS/TD
21	Mi	Mesa/Sesión plenaria
22	J	Sesión plenaria
27	M	MAOT (tarde)
28	Mi	Mesa/JP/CC/EC/APDR
29	J	Jl/HAP/PAL

JULIO

5	Mi	Mesa/Sesión plenaria
6	J	Sesión plenaria
11	M	RTVA
12	Mi	Mesa/JP/CE/FV/IPS
13	J	EEC/CS/TD
19	Mi	Mesa/Sesión plenaria
20	J	Sesión plenaria/Diputación Permanente

